



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0027-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0265/2024, del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo incoada en fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Georgina Mendoza Otáñez, contra el partido Fuerza del Pueblo (FP), su presidente Leonel Fernández Reyna; la Comisión Nacional Electoral o Justicia Electoral del partido Fuerza del Pueblo (FP), su presidente José Manuel Hernández Peguero, y la Junta Central Electoral (JCE), y con la intervención voluntaria de la señora Sonia Margarita Calderón Castillo, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0265/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0027-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte accionada y en consecuencia se **DECLARA INADMISIBLE** la acción de amparo incoada en fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Georgina Mendoza Otáñez, contra el partido Fuerza del Pueblo (FP), su presidente Leonel Fernández Reyna; la Comisión Nacional Electoral o Justicia Electoral del partido Fuerza del Pueblo (FP), su presidente José Manuel Hernández Peguero, y la Junta Central Electoral (JCE), por ser notoriamente improcedente, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 3, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, así como el artículo 132, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en virtud de que la petición formulada por el amparista constituye una cuestión de legalidad ordinaria. Además, **DECLARA** inadmisibile la intervención voluntaria, interpuesta en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por la señora Sonia Margarita Calderón Castillo, por seguir la suerte de lo principal.

SEGUNDO: **DECLARA** las costas de oficio.

TERCERO: **ORDENA** que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. Quien suscribe, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral (TSE), certifico y doy fe, que la presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita en una hoja por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mag